

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210006800
PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: FLOR MARÍA GALINDO HERRERA
DEMANDADO: MARTHA ILMA LÓPEZ GRADOS Y OTRA.

Agréguese a los autos el escrito de subsanación, del mismo se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, comoquiera que en el numeral tercero se exigió acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, habida cuenta que la inscripción de la demanda no procede cuando la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho real. Aspecto sobre el que el apoderado actor indica, que no acata lo ordenado porque solicito medida cautelar de conformidad al numeral 1º, del artículo 590 C.G. Del P., si el apoderado no estaba de acuerdo con el auto de inadmisión debió recurrirlo, en consecuencia lo ordenado en el citado proveído no fue objeto de reparo, en consecuencia se debía cumplir lo allí dispuesto.

De lo anterior, fácil resulta concluir que al no haberse subsanado la demanda en debida forma procede dar aplicación al artículo 90 ibídem, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06aeefa49f01c81a498ea8387a8832bddb37adeb80272bc31f0b1e40c1ecea04

Documento generado en 01/02/2021 10:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>